

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0232-2015-INIA

Lima, **30 SET. 2015**

### VISTOS:

La Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D, de fecha 15 de setiembre de 2015; Oficio N° 278-2015-INIA-EEAI-PUN-OPP/D, de fecha 21 de setiembre de 2015, y el Informe Legal N° 214-2015-INIA/OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D de fecha 15 de setiembre de 2015, la Dirección Experimental Agraria ILLPA – PUNO, resolvió aprobar la exoneración de los procesos de selección por causal de declaratoria de Estado de Emergencia, la adquisición de bienes y suministros de servicios en la correlativa N° 014 – “Fondo de Garantía para el Campo y Del Seguro Agropecuario”, por la suma ascendente de S/. 278,175.00 (Doscientos setenta y ocho mil ciento setenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante el Oficio N° 278-2015-INIA-EEAI-PUN-OPP/D, de fecha 21 de setiembre de 2015, el Director de la Estación Experimental Agraria - EEA Illpa – Puno, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto si la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, tiene calidad de Entidad para los fines de la Ley de Contrataciones del Estado, y si el Director de dicha Estación Experimental Agraria, está facultado para emitir la Resolución Directoral por exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios;

Que, con Informe Legal N° 214-2015-INIA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D de fecha 15 de setiembre de 2015 emitida por la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, por estar en contravención de las leyes;

Que, la Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D de fecha 15 de setiembre de 2015, fue emitida en contravención con las normas legales, debido a que la aprobación de la exoneración fue realizada por el Director de la Estación Experimental



Agraria Illpa Puno, cuando debió de ser emitida por el Titular de la entidad de conformidad con el artículo 5.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, donde establece que el Titular de la Entidad es "(...) la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado";

Que, en principio, el Titular de la Entidad es el funcionario competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones de la Entidad. No obstante, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "(...) El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Sin embargo, no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento (...)";

Que, la Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D, presenta otros vicios como no tener el informe técnico y legal debidamente sustentado, tal y como lo señala el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde dispone que, "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración (...)";

Que, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, prescrito en el artículo IV, inciso 1), numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, que señala que: "*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo (1); por tanto podemos afirmar que la nulidad de oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado);

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la citada Ley, en el numeral 2 de su artículo 202° prescribe que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, del mismo modo, en el inciso 3 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por lo que se encuentra dentro del plazo legal para emitir el acto administrativo declarando la nulidad;



# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0232-2015-INIA

-3-

Que, es necesario precisar que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General en su Art. 11, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Es por ello que, se tiene que disponer que se instruya o deslinde responsabilidad administrativa. Es decir, la norma no dispone que haya una sanción sino que se explore la existencia o no de responsabilidad en el acto. Partiendo de la objetividad del resultado, se indagará si este es imputable a alguna conducta culpable.

Que, la consecuencia de tal declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de una Resolución Directoral determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en este;

Que, por los antes indicado, la Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D, ha sido expedida por órgano incompetente y contraviniendo las normas legales; por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo que declare su nulidad;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 033-2015-EEAI-PUNO-UA/D de fecha 15 de setiembre de 2015 emitida por la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, la misma que declara, aprobar la exoneración de los procesos de selección por causal de declaratoria de Estado de Emergencia, la adquisición de bienes y suministros de servicios en la correlativa N° 014 – “Fondo de Garantía para el Campo y Del Seguro Agropecuario”, por la suma ascendente de S/. 278,175.00, Doscientos setenta y ocho mil ciento setenta y cinco con 00/100 nuevos soles.

**Artículo 2°.-** DETERMINAR que se deslinden responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos descritos en la presente resolución y remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Innovación Agraria.



**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, y los Órganos de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

